

EL ARRIENDO DE TIERRAS DE RESGUARDOS INDÍGENAS EN EL NORESTE DEL NUEVO REINO DE GRANADA, SIGLOS XVIII-XIX

The leasing of lands from indigenous resguardos
in the northeast of the New Kingdom of Granada, 18th-19th centuries

ROGER PITA PICO*

Recibido: 18-02-2021

Aceptado: 27-04-2023

RESUMEN

Este artículo analiza, con base en documentos manuscritos del Archivo General de la Nación, el arriendo de las tierras de resguardos ubicados en el noreste del Nuevo Reino de Granada en el siglo XVIII y comienzos del XIX. El objetivo es entender cómo se desarrolló el proceso de transformación demográfica, poblamiento y mestizaje que conllevó a un cambio sustancial en el uso de la tierra, todo esto como reflejo del viraje de la política planteada por el gobierno virreinal que bajo el influjo del reformismo borbónico fue ampliándose a las gentes blancas y mestizas muchas más oportunidades de productividad económica a través del acceso a las tierras de resguardos, en desmedro de este espacio ocupado por las comunidades indígenas. Para este estudio se aplicó una metodología inductiva y empírica a través del análisis cualitativo de diez resguardos, con lo cual se ofrece una base concreta para apreciar la complejidad de la situación social y económica vivida al interior de esos espacios indígenas.

Palabras clave: Resguardos indígenas, arrendamientos, blancos, mestizos, Nuevo Reino de Granada, siglos XVIII y XIX.

ABSTRACT

This article analyzes, based on handwritten documents from the General Archive of the Nation, the leasing of the lands of resguardos located in the northeast of the New Kingdom of Granada in the 18th and early 19th centuries. The objective is to understand how the process of demographic transformation, settlement and miscegenation developed that led to a substantial change in the use of the land, all this as a reflection of the change in the policy proposed by the vice-royal government that under the influence of Bourbon reformism It was expanding to white and mestizo people many more opportunities for economic productivity through access to reserve lands, to the detriment of this space occupied by indigenous communities. For this study, an inductive and empirical methodology was applied through the qualitative analysis of ten resguardos, which offers a concrete basis to appreciate the complexity of the social and economic situation experienced within these indigenous spaces.

Keywords: Indigenous resguardos, leases, white, mestizos, New Kingdom of Granada, 18th and 19th centuries.

INTRODUCCIÓN

Tras la llegada de los conquistadores a la América meridional, los indígenas se repartieron bajo el sistema de encomiendas que fueron concedidas

* Universidad de Los Andes. rogpitc@hotmail.com

como premio a aquellos exploradores pioneros. Hacia el año de 1549 la Corona dispuso la congregación de las comunidades indígenas en pueblos y a finales de esta centuria fueron asignados los primeros resguardos con el objeto de erradicar los reiterados abusos y excesos cometidos por los encomenderos¹.

En principio, con la creación de la institución del resguardo se pretendía reponer la fuerza de trabajo de los indígenas e incrementar su número al permitirles nuevamente vivir bajo sus tradicionales formas de organización social. Paralelamente, la intención era también facilitar el pago del tributo y garantizar mejores condiciones para su gobierno y adoctrinamiento.

En la práctica, el establecimiento de los resguardos en la zona andina del Nuevo Reino de Granada² implicó el paulatino despojo de estos territorios indígenas, puesto que con el paso del tiempo la Corona arguyó motivos de diversa índole para reducirles esos espacios, siendo el principal de ellos la marcada disminución demográfica de aquellos pobladores³.

Para nadie era inocultable que con el paso de los años fue cada vez más intensa la presencia de blancos pobres y mestizos al interior de los resguardos. Paradójicamente, este fenómeno fue propiciado en gran medida por las decisiones adoptadas por las autoridades políticas y religiosas por cuanto se les permitió a aquellas gentes no indígenas esparcidas en los campos acercarse en calidad de feligreses al servicio espiritual ofrecido en las iglesias doctrineras instaladas al interior de cada resguardo⁴. Este tipo de medidas iban en franca contradicción con la directriz oficial emanada en los inicios del proceso de colonización, según la cual, en aras de un ánimo proteccionista había que procurar la separación espacial entre indios y blancos⁵, norma que terminó siendo desbordada por el intenso proceso de mestizaje⁶.

1. Véase por ejemplo: Luis Miguel Córdoba Ochoa, “La memoria del agravio en los indígenas según la visita de Herrera Campuzano a la gobernación de Antioquia (1614-1616)”, *Revista Historia y Justicia*, No. 3 (2014): 228-255, [En línea: <http://revista.historiayjusticia.org/dossier/>, consultado el 16 de febrero de 2021].

2. El Nuevo Reino de Granada corresponde en términos generales al territorio que hoy ocupa la República de Colombia.

3. Jaime Salcedo-Salcedo, “Los pueblos de indios en el Nuevo Reino de Granada y Popayán”, en Ramón Gutiérrez (Coord.), *Pueblos de indios. Otro urbanismo en la región andina (179-203)* (Quito: Ediciones Abya-Yala, 1993), 184

4. Roger Pita Pico, “Conflictos en las doctrinas indígenas del Nuevo Reino de Granada, siglos XVII y XVIII”, *Cuestiones Teológicas* 40, No. 93 (2013): 17-46, [En línea: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/cuestiones/article/view/5089>, consultado el 10 de febrero de 2021].

5. Laura Osorio, “Los pueblos de indios vinculados con las políticas de separación residencial en el Nuevo Reino de Granada”, *Historia Crítica*, No. 27 (2004): 280, [consultado el 5 de noviembre de 2020].

6. Jaime Jaramillo Uribe, “Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Anuario de Historia Social y de la Cultura*, No. 3 (1965): 21-48, [En línea: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/29674>, consultado el 29 de octubre de 2020].

Lo cierto es que, al irse agotando en el siglo XVII la ocupación del espacio, muchos blancos y mestizos sin tierra buscaron la forma de asentarse ilegalmente al interior de los resguardos, especialmente en el área de bosques y pastos comunales que operaban como una especie de reserva en caso de que se malograra la cosecha o asolará el mal tiempo, áreas que los indígenas no alcanzaban a trabajar al verse cada vez más reducidos demográficamente⁷.

Los primeros estudios sobre historia agraria en el espacio hispanoamericano se centraron en las formas de tenencia de la tierra, en especial, de las grandes propiedades como las haciendas pero en las últimas décadas surgió un mayor interés por el análisis de los sistemas de tenencia y arrendamiento de pequeñas áreas en el intento por aproximarse más a la complejidad de la sociedad agraria y de sus diferentes y contrastantes formas de producción⁸.

En la zona oriental y centro andina del Nuevo Reino de Granada el arriendo era una práctica que comenzó casi a la par con la implantación misma de los resguardos aunque cabe aclarar que en un principio el indígena ignoraba por completo el sistema de cesión de tierras para ser utilizadas por otros a cambio de pagos periódicos.

Tan pronto como se instituyó el régimen del resguardo, se hizo especial énfasis en proscribir su comercialización total o parcial, es decir, que esos terrenos no fueran arrendados, cedidos o vendidos a particulares. Con esta medida preventiva, la Corona quería asegurarse de que los naturales no fueran perturbados en su rendimiento productivo ante la inminente acechanza de blancos y mestizos para acceder a ese suelo. Se buscaba asimismo evitar que el lucro obtenido por ese concepto pudiera desestimularlos en el trabajo y cayeran en el ocio y, por otro lado, protegerlos de los excesos y engaños cometidos por esos otros grupos étnicos.

Aún con estas restricciones, la práctica del arriendo terminó afianzándose y le permitió a los indígenas cambiar la noción del resguardo como organización comunitaria y fueron experimentando muchas más perspectivas de usufructuar la tierra, todo esto entendido dentro del contexto del auge apalancado por los sectores de la economía privada de aquella época. Era evidente que empezaban a tener mayor conciencia sobre las potencialidades de la propiedad individual⁹.

7. Marta Herrera Ángel, “Ordenamiento espacial de los pueblos indios: dominación y resistencia en la sociedad colonial”, *Revista Fronteras* II, No. 2 (1998): 101-104, [En línea: <https://revistas.icanh.gov.co/index.php/fh/article/view/757>, consultado el 29 de octubre de 2020].

8. Hermes Tovar Pinzón, “Orígenes y características de los sistemas de terraje y arrendamiento en la sociedad colonial durante el Siglo XVIII: El caso Neogranadino”, *Desarrollo y Sociedad*, No. 8, (1982), consultado el 15 de febrero de 2021: 12, [En línea: <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/abs/10.13043/dys.8.1>, consultado el 16 de septiembre de 2020].

9. Margarita González, *El Resguardo en el Nuevo Reino de Granada* (Bogotá: El Áncora Editores, 1992), 35, 36, 99 y 108.

La primera variable que pudo desencadenar esa necesidad de comercializar la tierra fue la notable mengua sufrida por este segmento poblacional indígena, lo cual hizo que el área que previamente se les había asignado no alcanzara a ser aprovechado o cultivado por ellos mismos, con el agravante de que parte de la mano de obra disponible estaba comprometida en las estancias y negocios de los blancos.

Debe reconocerse que en los visitadores y demás funcionarios primó la idea de ver esta práctica del arriendo como mero interés acumulativo del elemento indígena. Desde esa reducida perspectiva oficial, la causa real residía en la desmotivación de los indios para aprovechar sus campos. A esa conclusión parece haber llegado don Jacinto de Vargas Campuzano en su visita a la provincia de Vélez en 1670, tras sostener “[...] que muchas de dichas tierras [de indios] las arriendan a diferentes personas por no quererlas beneficiar”¹⁰.

La ley era muy clara en señalar que solo aquellas tierras consideradas “sobrantes” podían ser objeto de arrendamiento. En todo caso, siempre había que explorar la voluntad de los indios y tener la certeza de no vulnerar los intereses económicos de estas comunidades. Sin embargo, en no pocas circunstancias alcanzó a percibirse cierta confusión y controversia respecto a lo que debía entenderse por “sobrantes” y en ocasiones fue puesta en entredicho la actuación de algunos funcionarios¹¹.

En realidad, el arrendamiento no era simplemente una iniciativa caprichosa de los indígenas para beneficio común o del cacique, sino que también se constituía en una respuesta práctica a las insistentes presiones fiscales por parte de la Corona. Acosados por el pago de los tributos¹² y por la angustia de responder por la tasación del creciente número de forajidos y ausentes, los indios avizoraron en esa renta una ayuda apreciable para aliviar sus cortedades económicas¹³.

El otro factor interviniente fue la fuerte presión ejercida por los blancos y mestizos ávidos de tierra. Como bien se sabe, hacia finales del siglo XVII el territorio central y nororiental del Nuevo Reino de Granada mostraba una ocupación casi total ya fuera por la existencia de resguardos indígenas o por el proceso de fragmentación de la propiedad debido a la concesión de mercedes,

10. “Visita a los pueblos de la provincia de Vélez practicada por el Licenciado don Jacinto de Vargas Campuzano”, Archivo General de la Nación (AGN). Bogotá-Colombia, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Boyacá*, tomo 1, f. 282r.

11. José María Ots Capdequí, *Las instituciones del Nuevo Reino de Granada al tiempo de la Independencia* (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1958), 254-256.

12. El tributo era una cantidad fija que todo adulto indígena mayor debía pagar a la Corona. Por lo general se debía cumplir con dos tributos anuales, uno en Navidad y el otro en San Juan.

13. Hermes Tovar Pinzón, *Convocatoria al poder del Número* (Santafé de Bogotá: Archivo General de la Nación, 1994), 42.

composiciones, compraventas y herencias¹⁴. Esto incidió en que esa creciente población no india afrontara serios tropiezos al momento de querer comprar o explotar un pedazo de suelo. Ante este dilema, la ocupación de facto y el arriendo fueron unas de las opciones más viables, principalmente cuando se detectaban algunas porciones de resguardo sin aprovechar.

Esta dinámica fue muy común especialmente en esta franja nororiental, en donde el incremento vertiginoso de la población blanca y el intenso mestizaje¹⁵ aceleraron sustancialmente la competencia por el acceso a la tierra. Afanosa era la búsqueda de estas hordas de gentes por insertarse en la estrecha estructura social y económica de entonces y, para ello, no dudaron en alquilar la misma mano de obra indígena para trabajar en el área del resguardo ya que les era imposible acceder a dicha fuerza laboral a través del concierto¹⁶ por la misma condición de ilegalidad en que se encontraban allí asentados¹⁷.

Así las cosas, se surtió un beneficio recíproco puesto que, con el aporte del arriendo los naturales pudieron atemperar sus afugias económicas y suplir sus necesidades fiscales y, a cambio de esto, los blancos y mestizos vislumbraban una alternativa temporal para sobrevivir al contar con un pedazo de suelo dónde producir. De este modo, llegaron a finiquitarse acuerdos informales entre indios y vecinos aunque sin ningún contrato escrito y sin la debida autorización de las autoridades virreinales. En su condición de arrendatarios, los vecinos debieron atender algunas obligaciones por estar asentados dentro de los pueblos de indios ante lo cual debieron participar en fiestas religiosas y comunales, así como también contribuir con la construcción de caminos, cárceles, iglesias y otras obras de beneficio común¹⁸.

Lo cierto es que aún en contraposición de las normas en vigor, los casos de arriendo fueron cada vez más frecuentes. Era una opción que atrajo a muchos

14. Robinson Salazar Carreño, *Tierras y mercados. Campesinos, estancieros y hacendados en la jurisdicción de la villa de San Gil (siglo XVIII)* (Bogotá: Universidad de Los Andes, 2011): 52.

15. Según el censo de población de 1778, en esta franja nororiental la población blanca representaba un 30% mientras que los mestizos o “libres” eran mayoría con un 60.5% en tanto que la debacle demográfica había reducido a los indígenas a un 4% del total. La población esclava también era muy reducida por cuanto era del 4.6%. Tovar, *Convocatoria al poder*, 86-88.

16. El concierto era un sistema mediante el cual los blancos podían obtener una cantidad de indígenas por año para incorporarlos laboralmente en sus proyectos productivos. A cambio de esto, aquellos debían pagarles y asegurarles alimento y vestido. En últimas, era una fórmula con la cual se buscaba beneficiar a particulares y a sectores económicos públicos y privados. Julián Ruiz Rivera, *Encomienda y Mita en Nueva Granada en el siglo XVII* (Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-americanos de Sevilla, 1975), 316.

17. González, *El Resguardo*, 100.

18. Diana Bonnett Vélez, *Tierra y comunidad: un problema irresuelto. El caso del altiplano cundiboyacense (Virreinato de la Nueva Granada) 1759-1800* (Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2002), 41.

libres¹⁹ a romper las barreras étnicas de los resguardos. Obviamente, ese tipo de vínculo comercial atizaría aún más los conflictos y enfrentamientos entre los diferentes grupos sociales.

No tardaron en surgir ocasiones en las cuales los habilidosos inquilinos abusaban del contrato hecho y no saldaban todo el monto negociado o simplemente dejaban de hacerlo. A esto se le sumaron otros irrespetos y menoscabos que recibían los naturales en sus cultivos y pertenencias. En estos casos, ellos mismos terminaban denunciando ante las autoridades a sabiendas de las represalias que estas podían adoptar contra unos y otros.

A fin de cuentas, el arrendamiento era una realidad que de todas maneras fue tolerada y propiciada por actores de diversa índole que convergían en torno al universo de los resguardos indígenas: caciques, curas, corregidores, alcaldes, etc. Los curas se valían de buena parte de esas superficies, en especial de las labranzas de comunidad, con cuyo pago mantenían cofradías, se solventaban gastos para la celebración de fiestas religiosas y aseguraban el estipendio, además de las limosnas que eventualmente recolectaban.

Ante las dimensiones de la problemática suscitada y ante la imposibilidad de contener esa práctica, la Corona optó de manera pragmática por una controvertida determinación que se ajustó más a sus apetitos fiscales que a su tradicional discurso proteccionista hacia los indígenas. Fue así como desde la segunda mitad del siglo XVIII bajo el impulso de la política borbónica²⁰, decidió que en adelante asumiría el recaudo sistemático del arriendo, para lo cual se adelantaron sendas visitas a los resguardos con miras a asegurar el pago de manera controlada. Con esta alternativa, el gobierno español mermó su hostilidad y persecución hacia los inquilinos y dio un viraje en su percepción de los que hasta ese momento eran catalogados como intrusos indeseables, prácticamente legitimó su permanencia al interior de los resguardos²¹.

La decisión se había adoptado en momentos en que la debacle demográfica de los indios era ya más que evidente y con muchas de sus tierras sin aprovechar, lo que provocó varias diligencias de agregación. Por su lado, los naturales vieron desaparecer los pocos pero valiosos ingresos que recibían por cuenta de los arriendos.

Contrario a las expectativas, esta intervención oficial no apaciguó todos los inconvenientes por cuanto continuaron reportándose negligencias en los pagos.

19. Durante estos tiempos de dominio hispánico, cuando se hablaba de “libres” se hacía referencia de manera genérica a la población blanca y mestiza, excluyéndose a los indios y a los negros esclavos.

20. Margarita Menegus Bornemann, “Los bienes de comunidad y las reformas borbónicas, 1786-1814”, en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII* (Madrid: Ministerio de Agricultura, 1989), 383-389.

21. González, *El Resguardo*, 101.

Entre tanto, la experiencia demostró cómo la desbandada de los indígenas siguió su curso de manera imparable, engrosando las filas de jornaleros en las estancias y haciendas vecinas, así como también de otros vinculados laboralmente en los núcleos urbanos de ciudades y villas.

El propósito de este trabajo consiste en analizar el arriendo de las tierras de resguardos en la franja nororiental del Nuevo Reino de Granada en el siglo XVIII y comienzos del XIX como resultado de un proceso de transformación demográfica, poblamiento y mestizaje que conllevó a un cambio sustancial en el uso de la tierra. Todo esto fue un reflejo del viraje de la política planteada por el gobierno virreinal que bajo el influjo del reformismo borbónico fue ampliándoles a las gentes blancas y mestizas muchas más oportunidades de productividad económica a través del acceso a los resguardos, en desmedro del espacio ocupado por las comunidades indígenas.

Para este estudio se aplicó una metodología inductiva y empírica a través del análisis cualitativo de los casos analizados en diez resguardos del territorio objeto de estudio, con lo cual se ofrece una base concreta para apreciar la complejidad de situación social y económica vivida al interior de esos espacios indígenas. A través de los informes puede trazarse la forma como fueron evolucionando estos procesos de arrendamiento y su verdadero impacto a escala local. Infortunadamente los legajos de archivo consultados no ofrecen mucha información sobre aspectos cuantitativos que permitan medir o comparar los niveles de productividad o comercialización agrícola, aunque sí fue posible recopilar datos útiles sobre el valor de los arriendos.

Este artículo se elaboró principalmente con base a fuentes primarias de información, en especial, los expedientes que reposan en el Archivo General de la Nación (Bogotá) sobre visitas a resguardos, procesos sumariales e informes oficiales, todo esto complementado con el marco normativo dictado para esa época. Se ha incluido además un mapa del área del noreste del Nuevo Reino de Granada y la ubicación en él de los resguardos aludidos a lo largo de este estudio (Ver Mapa 1).

La mayor parte de la información consultada está contenida en el fondo Visitas. Estas eran unas diligencias dispuestas por la Corona para organizar las comunidades indígenas y mantener el control sobre ellas²². Por lo general, eran llevadas a cabo por los oidores de la Real Audiencia aunque a veces se encomendaban a otros funcionarios de alto rango en la estructura del poder colonial. Para su misión, el visitador era acompañado de otros funcionarios

22. Raquel Gil Montero, Carolina Rivet y Fernando Longhi, “Las Visitas coloniales y los espacios internodales a fines del siglo XVII: propuestas para la interpretación de sus silencios”, *Estudios Atacameños*, No. 56 (2017), 275. [En línea: <https://revistas.ucn.cl/index.php/estudios-atacamenos/article/view/2761>].

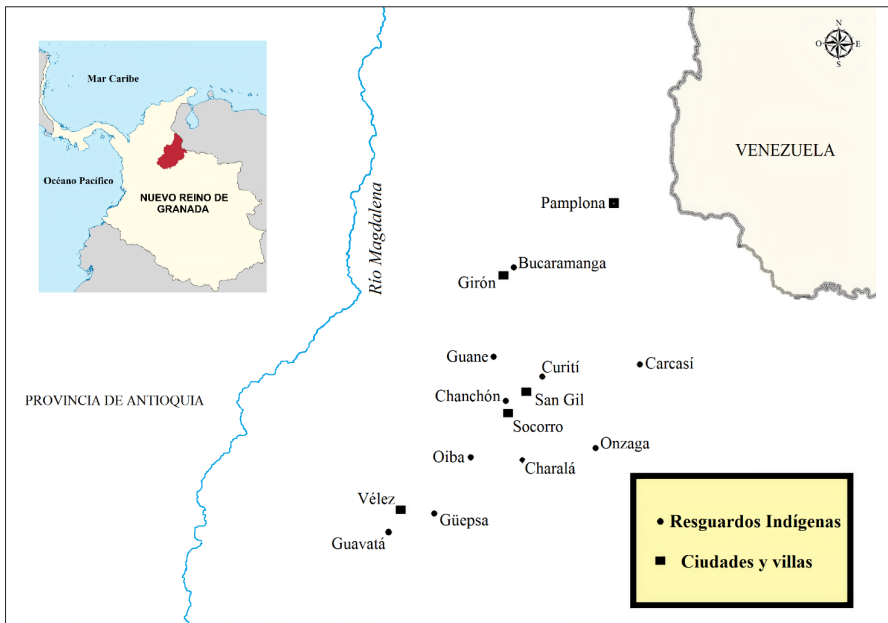
como el escribano, el alguacil, el intérprete, el protector de naturales y a veces un agrimensor. Todo comenzaba con unas instrucciones dictadas ya sea por la Corona o por los virreyes o presidentes de Audiencia en donde se especificaba un conjunto de pautas sobre los objetivos de la diligencia. En términos generales, cada visita presentaba las siguientes etapas: plática a los indios sobre los alcances de la visita, listado y descripción de los tributarios y demás indios según sus parcialidades, interrogatorio a los indios principales sobre el estado del resguardo y, finalmente, como producto de todas estas informaciones recogidas y de las diligencias practicadas se procedía a dictar el auto de la visita con los cargos levantados por irregularidades y las decisiones adoptadas sobre tributos, delimitación de tierras del resguardo, adoctrinamiento y demás aspectos para mejorar el funcionamiento del poblado indígena.

Otra fuente documental valiosa fueron los expedientes del Fondo Tierras referidos a litigios sobre demarcación de predios, indefinición de límites y problemas ante los ensanchamientos de resguardos. Finalmente, habría que mencionar de manera especial el Fondo Caciques e Indios que arroja abundante información sobre las comunidades indígenas y sus interacciones con otros grupos étnicos, el sistema de tributación, la afectación de las tierras de resguardos, las acciones de resistencia frente al sistema colonial español, las denuncias o fricciones contra las autoridades civiles y eclesiásticas, así como también las relaciones y conflictos al interior de dichas comunidades. Lo que muestra a todas luces esta diversa gama de fuentes de información documental es que el problema objeto de estudio, en este caso el arriendo de tierras de resguardos, estaba enmarcado en un trasfondo mucho más complejo sobre la situación social y económica de las comunidades indígenas.

El marco territorial objeto de este estudio comprende la vertiente de la cordillera Oriental con un clima predominantemente templado. La principal actividad económica de esta zona fue la producción agrícola y ganadera a pequeña escala, dirigida más que todo a proveer el mercado interno. En cuanto a la división de la tierra, además de la existencia de los resguardos indígenas, la característica más marcada fue el predominio de la pequeña y mediana propiedad²³. Además de los habituales productos de pancoger, fue evidente desde el siglo XVII el auge de los cultivos de tabaco y caña de azúcar procesada en trapiches, actividades que dinamizaron la economía y el comercio de la región ante la escasez de grandes minas de oro.

23. Fray Pedro Simón, *Noticias Historiales de las Conquistas de Tierra Firme en las Indias Occidentales* (Bogotá: Banco Popular, 1981), tomo IV, 47.

Mapa 1. Ubicación geográfica de los resguardos indígenas en el noreste del Nuevo Reino de Granada con presencia de arrendatarios blancos y mestizos



Fuente: este mapa fue elaborado por el autor de este artículo con base en los mapas de referencia del Instituto Colombiano Agustín y Codazzi y en la información documental de archivo.

IMPULSO DE LOS ARRENDATARIOS E INCREMENTO DE IRREGULARIDADES

El primer caso a estudiar es el del pueblo indígena de Chanchón que por cierto yacía muy reducido en 1751. En el empadronamiento resultaron registrados catorce indios forasteros y apenas un tributario llamado Bartolomé Guaterique. Prontamente la Corona adquirió conciencia de este nivel de desolación y, por ende, se dispuso a retomar el dominio absoluto sobre esas tierras y a ordenar que sus últimos ocupantes fueran agregados al pueblo de Guane.

De manera simultánea, se emprendieron las acciones encaminadas a legitimar los arrendamientos vigentes. Don Juan Maldonado de la Zerda, juez de cobranzas reales de la villa de San Gil, comenzó por advertirles a los inquilinos que no debían pagar a otra persona distinta a él. Luego de haber escudriñado todos los rincones del resguardo, fueron contabilizados un total de diecisiete arrendatarios feligreses de la parroquia del Socorro, estableciéndose de paso los respectivos montos de pago que variaban conforme a la cantidad y calidad de las casas, ganados y labranzas que allí mantenían (Ver Tabla 1).

Seguidamente, el juez pasó a señalarle a los quince indios el mejor pedazo de suelo existente, lo suficiente para que pudieran vivir y mantenerse en sus faenas agrícolas. El territorio asignado correspondía a casi el 50% del resguardo ya que el remanente se hallaba bastante deteriorado. Aun así, se determinó que esta otra mitad de montes, correspondiente al área comprendida entre las quebradas de Chanchón y Sancoteo, sería destinada para labranzas ofreciéndola bajo la fórmula del arriendo a los vecinos²⁴ interesados. Ocho fueron finalmente los beneficiarios, la mayoría de los cuales cancelaron de contado, excepto dos que suplicaron un plazo de tres y cuatro meses, respectivamente.

Tabla 1. Lista de arrendatarios registrados en el resguardo de Chanchón en 1751

Arrendamiento de tierras de resguardo		
<i>Arrendatario</i>	<i>Pertenencias</i>	<i>Valor del arriendo</i>
Gregorio Martín Contreras	casa, cuatro vacas y yeguas	1 peso
Benito Ruiloba	casa, 6 vacas y mulas	1 peso
Manuel Vásquez	casa	6 reales
Manuela Mejía	casa	4 reales
Lorenza Mejía	casa	4 reales
Agustín de Ariza	rancho	4 reales
Francisco de León	casa, 30 reses y mulas	4 pesos
Luis Martín	casa y huerta	8 reales
Martín Gualteros	casa	4 reales
Francisca de Mora (viuda)	casa	4 reales
Brígida Martín	casa	8 reales
Pablo Joseph de Rueda	casa y el pasto de 15 vacas	2 pesos y 4 reales
Cristóbal Joseph Jaimes	rancho	4 reales
Isidro Jaimes	rancho	4 reales
Juan Javier Pérez	casa y 4 vacas	8 reales
Inés de Aparicio	casa	6 reales
Ana Lozano	casa	4 reales

24. El concepto de vecinos se inició en España y al trasplantarse en los dominios hispanoamericanos adquirió unas connotaciones especiales. Así entonces, desde finales del siglo XVII se registró un cambio al flexibilizarse la calidad de vecino ya no tanto referida a su ascendencia y condición étnica sino a la posibilidad de convertirse en miembro de una comunidad. Con el paso del tiempo, los vecinos adquirieron mayores compromisos y obligaciones a cambio de recibir algunos beneficios como la posibilidad de ocupar cargos o tener acceso a tierras. Tamar Herzog, *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna* (Madrid: Alianza Editorial, 2006), 82-83. En la práctica, el término llegó a generalizarse de tal modo que se usaba en los documentos de la época para referirse a los blancos y mestizos residentes en estancias o con casa poblada en centros urbanos.

Arrendamiento de montes de labranza

<i>Arrendatario</i>	<i>Extensión de tierra</i>	<i>Valor del arriendo</i>
Pablo Joseph de Rueda	1 almud de siembras	3 pesos
Fabián Ramírez	1 almud ½	4 pesos y 4 reales
Juan Centeno	2 almudes	6 pesos
Benito de los Reyes	1 almud	3 pesos
Juana María de Ardila	1 almud	3 pesos
Francisco Jerónimo Garzón	menos de 1 almud	2 pesos y 4 reales
Manuel Ramírez	1 almud ½	4 pesos y 4 reales
Leonardo de Archila	menos de 1 almud	2 pesos y 2 reales
Total		28 pesos y 6 reales

Fuente: “Recaudo de tributos en los pueblos indígenas pertenecientes a la villa de San Gil: traslado de los extinguidos resguardos del pueblo de Chanchón a Guane y remate de los resguardos de Charalá”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Tierras de Santander*, tomo 26, ff. 510r-511v.

En suma, fueron 45 pesos y 6 reales lo acumulado por concepto de arriendos. Sin embargo, sobrevinieron algunos problemas cuando el indio Juan Joseph se atrevió de manera unilateral a cobrar el alquiler a algunos de los vecinos allí instalados argumentando que había un despacho que lo autorizaba para ello. Además de esto, los inquilinos Manuel Ramírez y Juan Centeno denunciaron ciertas hostilidades provenientes de un grupo de indígenas que querían obstaculizarles la labor de cultivo.

A la vuelta de unas cuantas semanas, las autoridades virreinales dejaron sin piso el arrendamiento de los montes para labranzas que había autorizado en su momento el juez Maldonado, tras considerar que él carecía de la suficiente facultad para adoptar decisiones de esa naturaleza. Al mismo tiempo, se creyó que lo más coherente con las circunstancias era agregar los pocos indios a Guane y rematar las tierras del resguardo. Este mandato implicaba que los vecinos que estaban en calidad de arrendatarios debían evacuar e incorporarse a los poblados españoles que tuvieran a bien elegir.

Un año después prosiguieron con mayor vigor las tareas de inspección, esta vez a cargo de don Pedro Joseph Navarro y Murillo, alcalde ordinario de la villa de San Gil. En su informe transmitido el 2 de septiembre a sus superiores, certificó que de los pueblos de indios de Charalá, Curití, Oiba y Guane, únicamente los tres primeros albergaban arrendatarios en sus tierras. Específicamente en Curití solo permanecían 14 o 16 tributarios pero además se dejó constancia de la presencia de algunos libres que abonaban puntualmente sus cuotas de arriendo a los indígenas.

Navarro también dio reporte pormenorizado de lo sucedido en el pueblo de Oiba en donde tenían asiento de 10 a 12 tributarios pero con la novedad de que “[...] tienen algunos vecinos blancos en ellos por arrendamiento y, cuando el corregidor va a hacer descripciones, pagan estos arrendatarios y de este producto

se le entrega al cura el equivalente de diez a doce demoras, con lo que se da por pagado su estipendio y, si sobra alguna corta cantidad que suele ser cinco o seis pesos, se le reparte a los dichos indios”²⁵. De aquí se colige que los naturales no disfrutaban enteramente de los réditos del arriendo sino que gran parte de esos ingresos era para cubrir el culto divino, quedando apenas un ínfimo porcentaje para el beneficio colectivo.

En Charalá, en donde apenas se identificaron a cinco tributarios, el doctrinero manejaba todo el negocio y se apropiaba de la renta correspondiente, para lo cual utilizaba una buena fracción del resguardo y dedicaba los recursos en satisfacer parte del estipendio.

Pero, al margen de casos como estos, hay informaciones que revelan cómo los religiosos gastaban esos dineros en otros devotos propósitos. Sobre este respecto, vale transcribir aquí lo que el cura de Chanchón don Tomás de Villalobos y Saldybar comentó al virrey en una misiva fechada en el año de 1753: “[...] y viendo que las casullas²⁶ que había [...] por ser muy antiguas estaban ya muy indecentes, de la plata que se causaba de algunas labranzas que se arrendaban a los vecinos del resguardo, hice dos casullas”²⁷.

Ante la inveterada costumbre de algunos vecinos de vivir en resguardos burlando el pago de arriendo a los indios y, ante el consecuente fraude al erario Real, el virrey José de Solís emprendió una nueva campaña encomendando a los gobiernos provinciales llevar a cabo las averiguaciones pertinentes a fin de detectar cualquier arbitrariedad. Esta directriz se vio claramente traducida en una carta y dirigida a don Miguel Meléndez de Valdés, alcalde ordinario de la villa de San Gil. Allí dispuso en tono enfático que debía procederse con toda brevedad y eficacia a averiguar quiénes se estaban aprovechando de las utilidades de los resguardos, conminándolos a exhibir las cantidades percibidas y notificándoles a los arrendatarios para que no pagaran a otra instancia distinta que a las arcas Reales.

En respuesta a estos lineamientos, el alcalde se aprestó a desarrollar las respectivas pesquisas. Todo indica que las providencias prescritas en la antecedente visita habían surtido el debido efecto. Al arribar a Charalá se escucharon atentamente las impresiones de las autoridades indígenas en cabeza del gobernador don Joseph Carpio y del alcalde don Domingo Piamonte, quienes aseguraron que su cura doctrinero fray Joseph Navarro Polanco era el que había arrendado

25. “Informe de Pedro Joseph Navarro, alcalde ordinario de la villa de San Gil, sobre el número de indios en los pueblos de Guane, Curití, Oiba, Charalá y Socorro”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Caciques e Indios*, tomo 3, f. 392v.

26. Vestidura litúrgica.

27. “Recaudo de tributos en los pueblos indígenas pertenecientes a la villa de San Gil: traslado de los extinguidos resguardos del pueblo de Chanchón a Guane y remate de los resguardos de Charalá”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Tierras de Santander*, tomo 26, f. 571v.

los resguardos y captado las utilidades correspondientes aunque desde hacía un año los inquilinos habían desocupado las tierras ocupadas ante las restricciones oficiales impuestas²⁸.

No obstante, aquellos dos representantes indígenas confirmaron que ahora, cuando su comunidad quería sembrar las tierras, se encontraban con que habían perdido su fertilidad por el ininterrumpido aprovechamiento operado por los mestizos y blancos.

Al llegar a Oiba, Meléndez obtuvo el testimonio del alcalde indígena don Isidro Guaica y de otros de su clase, quienes reconocieron que por su propia conveniencia arrendaban parte de sus resguardos a varias personas con pleno consentimiento del pueblo, cuyo producto se orientaba a pagar el tributo. El sobrante se repartía entre las tres parcialidades allí presentes y hasta el momento nadie los había hostigado.

Tras adelantar su visita oficial a las provincias de Tunja y Vélez hacia el año de 1756, el licenciado Andrés Verdugo y Oquendo comenzó por recordar que en las diligencias anteriores de Andrés Egas de Guzmán en 1595 y de Juan de Valcárcel en 1635, se previeron cláusulas que privaban a los indios de vender o arrendar tierras de resguardo a individuos blancos u otros cualesquiera, imponiéndoles penas de ser enviados a trabajar en las minas de Mariquita y a los inquilinos multas de doscientos pesos.

Notó que habitualmente eran los gobernadores y capitanes indígenas quienes recogían los arriendos pero en algunos pueblos se aprovechaban esos dineros para el pago de cofradías y limosnas, sin que se subsanaran tales irregularidades a pesar de las numerosas normas implementadas. Pudo comprobar además cómo esta generalizada práctica del arriendo había conllevado a los indígenas a ser más “viciosos” y “vagabundos”, todo lo opuesto a lo que el espíritu de las leyes proteccionistas consagraban para ellos.

Verificó que, aún con la disminución del número de indios, los pocos que quedaban no trabajaban juiciosamente las grandes extensiones de tierra sino que en cambio habían optado por arrendarlas a los blancos, con lo cual se habían empobrecido aún más pues las utilidades recibidas las dedicaban a la compra de bebidas embriagantes y otros vicios²⁹. Ante esta conflictiva atmósfera, el funcionario alcanzó a proponer que lo más aconsejable era vender los resguardos a los arrendatarios.

28. “Orden del Virrey al alcalde de la villa de San Gil, Miguel Meléndez de Valdés, para que averigüe quiénes aprovechan las utilidades de los resguardos de los indios de este partido”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Caciques e Indios*, tomo 3, ff. 451v-453v.

29. “Informe del oidor Andrés Verdugo y Oquendo sobre la visita que hizo a varias poblaciones de Boyacá y su dictamen respecto a la administración civil y religiosa de las mismas”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Boyacá*, tomo 7, f. 19r.

En 1760 fueron los indígenas de Güepsa quienes expusieron una queja ante el superior gobierno del Nuevo Reino en relación con algunos arrendatarios que pretendían despojarlos de sus suelos: “[...] sin dejarles lugar en que siembren ni en que pasten sus bestias ni ganados [...] en quebranto de las leyes 21 y 22, libro 6 que previenen que en los pueblos y resguardos de estos pobres no se consientan personas blancas ni otras de color”³⁰.

Una vez enterado de los pormenores de estos sucesos, el protector de indios pidió —sin dar lugar a la menor dilación— expulsar a Antonio del Castillo junto con los otros diecinueve extraños, estando todos ellos obligados a llevar consigo todos sus haberes existentes en el resguardo, así alegaran tener concertado el arriendo. Adicionalmente, se les conminó a rendir cuentas sobre los pagos de modo que, aquéllos que no lo habían hecho efectivo, le fueron embargadas las sementeras y ganados que allí mismo mantenían.

Las ocupaciones de facto por parte de los mestizos habían surgido desde los mismos orígenes del mestizaje cuando algunos de ellos se cruzaron con los indígenas y aprovecharon esa circunstancia para reclamar el amparo de un pedazo de tierra del resguardo³¹. Así se valieron de su lazo filial y cercanía con los indígenas para acceder a arriendos e incluso algunos se hacían pasar por mezclados con tal de alcanzar fácilmente ese objetivo.

Un ejemplo demostrativo de esta situación tuvo lugar por esos mismos años en dicho pueblo de Güepsa, en donde su doctrinero don Lorenzo Alvarado y Guzmán expresó su inconformidad por una extralimitación de poder por parte del gobernador indígena Antonio Olgúin al arrendar a muy bajo precio un segmento del resguardo a varios parientes de su esposa mestiza, lógicamente en menoscabo del común de los indios: “[...] pues solo se contentan con pagar cuatro o seis reales por el arrendamiento que a contemplación de dicho Olgúin tienen hecho por casa, huerta, labranza, bestias y marranos con detrimento de todo el pueblo”³².

Se criticó además el hecho de que los suelos más féculos los tenían ocupados estos libres en plantar maíz, lo cual iba en clara contravía de las disposiciones Reales que le concedían la preeminencia a los indios en la explotación de sus campos. Frente a estas anomalías, el cura insistió en que al implicado se le despojara su título de gobernador y fuera castigado ejemplarmente para frenar sus constantes abusos.

30. “Intercesión del cura y vicario de Güepsa, doctor Manuel Antonio Calderón, y el fiscal, en favor de los indígenas de dicha población que fueron despojados de sus resguardos y trasladados a Chipatá”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Tierras de Santander*, tomo 11, f. 684r.

31. Germán Colmenares, *La Provincia de Tunja en el Nuevo Reino de Granada. Ensayo de Historia Social 1539-1800* (Santa Fe de Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1997), 156.

32. “Litigio del doctor Manuel Antonio Calderón, cura de Güepsa, con el alcalde Antonio Olgúin y demás indios de esa parroquia por injurias y ultrajes que los indios hacen al cura”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Tierras de Santander*, tomo 19, f. 491r.

Al asumir Manuel Antonio Calderón como nuevo doctrinero de este pueblo, se encontró con que aún continuaban viviendo diez intrusos dentro del resguardo, quienes se habían rehusado a abandonar esas tierras pese a los reiterados autos emitidos por los gobernantes de la ciudad de Vélez. En 1765, se instauraron varias denuncias en el sentido de que estos vecinos en ocasiones no cancelaban la cuota de arrendamiento sino que simplemente ayudaban “a lo que se les mandaba” o colaboraban de manera intermitente con el pago de cofradías, limosnas y fiestas de iglesia. Para Calderón, esto no dejaba de ser un motivo de honda preocupación, toda vez que a él le había tocado con mucho esfuerzo remodelar el templo y mantener los ornamentos y servicios religiosos sin contar con la ayuda de los naturales y sin haber percibido ningún beneficio derivado de los alquileres. En términos muy severos, censuró a Olguín por seguir patrocinando la estadía de sus parientes mestizos y exigió correctivos concretos contra él por dar mal ejemplo al no cumplir con el precepto ni asistir a misa, además de los continuos irrespetos y escándalos dirigidos en contra de las autoridades civiles y eclesiásticas³³.

Algunos blancos y mestizos al ver tierras de resguardos deshabitadas se atrevían a solicitarlas en calidad de arriendo para usufructuarlas. Fue ese el argumento primordial que inspiró el pedimento elevado en 1762 por don Enrique Pinzón, vecino de la ciudad de Vélez. En alguno de los fragmentos de la carta se recordó que Verdugo y Oquendo había encontrado en su visita al pueblo de Popoa únicamente cinco indios, razón por la cual mandó que fueran agregados al de Guavatá en donde les asignó un pedacillo de tierra denominado Botiba para que con su labor y cultivo respondieran por el tributo. Sin embargo, al poco tiempo de cumplido el traslado, los naturales buscaron nuevos rumbos, lo que entusiasmó a este vecino a tramitar el arriendo de esos espacios vacíos³⁴.

Pinzón propuso incluso asumir el importe de los tributos del puñado de indios, con tal de que se le atendiese su clamor y de esta forma no causar quebranto en las cuentas del fisco Real. A los dos meses se pronunció el fiscal don Joseph Antonio Peñalver denegando la petición y ordenando al corregidor de Vélez persuadir a los indios para que vivieran e hicieran productivas sus tierras con el fin de satisfacer los tributos y evitar que foráneos las pretendieran³⁵.

33. “Intercesión del cura y vicario de Güepsa, doctor Manuel Antonio Calderón, y el fiscal, en favor de los indígenas de dicha población que fueron despojados de sus resguardos y trasladados a Chipatá”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Tierras de Santander*, tomo 11, ff. 139r-152v.

34. “Protocolos notariales de la ciudad de Vélez”, Notaría 1ª de Vélez, *Archivo Notarial de Vélez*, tomo 46, ff. 230r-231v.

35. “Enrique Pinzón solicita se le den en arrendamiento algunos de los resguardos situados en Popoa del vecindario de Guavatá de la jurisdicción de Vélez”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Tierras de Santander*, tomo 48, f. 992r.

El resguardo de Bucaramanga adquirió una connotación especial por su contigüidad con la ciudad de Girón. De alguna manera, este precedente le imprimió una acentuada intensidad a los roces interétnicos. En la diligencia practicada hacia 1772 con motivo de un litigio de tierras, se hallaron 400 casas de gentes de varios colores. Pero, según los indígenas indagados, había serios escollos por cuanto estas gentes nunca habían pagado arriendo pues los que concedían la licencia eran el cura y el alcalde mayor sin consultar a los naturales y “[...] que de arrendamientos no les han dado ni a los presentes ni a sus antiguos ni lo que vale un plátano, y que yéndoles a mercar y fiar algunas legumbres para el sustento de sus familias, ni se las han vendido ni se las han dado”³⁶. Además de no satisfacer el arriendo por las casas que habitaban ni por las sementeras que tenían, tampoco lo hacían por mantener allí tiendas públicas, juegos y otra serie de diversiones.

Once de los vecinos llamados a deponer sus testimonios, aseguraron que nunca habían aportado renta alguna pues solamente entregaban al cura doce reales por derechos de agregación. Uno de ellos, Clemente Bueno, atinó a decir que su madre le había confesado que llevaba cuarenta años de residencia pero jamás había rendido cuota por concepto de arriendo, solo por agregación. Por su parte, Diego Cuéllar reconoció su estadía en ese territorio durante veintisiete años bajo esa misma prerrogativa.

Es decir, el cura y el alcalde mayor indígena eran quienes ofrecían las tierras a los vecinos para sus viviendas y huertas, acaparando el beneficio económico en claro desmedro de los indígenas. A los relatos ya aludidos se sumó el sentir vehemente y revelador de don Cristóbal del Casal, gobernador de Girón: “[...] causa dolor el ver la constitución en que viven porque a los miserables indios no se paga cosa alguna por el terraje y ellos ni tienen por su suma pobreza con qué abrigar sus carnes”³⁷.

Como se sabe, este resguardo y el gobierno de la ciudad de Girón se trenzaron en una prolongada y aguda disputa en materia limítrofe. Estos líos de jurisdicción produjeron no pocas incertidumbres y confusiones, como la planteada el 20 de julio de 1786 por don Ignacio Valdivieso, arrendatario de las tierras del resguardo de Bucaramanga, quien estaba desconcertado tras ser requerido para el pago tanto por el gobierno virreinal como por el cabildo de la ciudad³⁸.

36. “Litigio de don Lorenzo y don Ignacio de Navas contra los indios de los resguardos del pueblo de Bucaramanga de la jurisdicción de Pamplona”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Tierras de Santander*, tomo 42, f. 157r.

37. “Litigio de don Lorenzo y don Ignacio de Navas contra los indios de los resguardos del pueblo de Bucaramanga de la jurisdicción de Pamplona”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Tierras de Santander*, tomo 42, f. 174v.

38. “Informe del alcalde de Bucaramanga, José Antonio Salazar, sobre el arrendamiento de las tierras del demolido pueblo indígena de Bucaramanga”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Tierras de Santander*, tomo 36, f. 633r.

Finalmente, la Real Audiencia reiteró el poder Real sobre las tierras arrendadas dejando sin fundamento los deseos de la sala capitular.

LOS ARRIENDOS TRAS LA AGREGACIÓN Y REMATE DE RESGUARDOS

En la segunda mitad del siglo XVIII adquirió especial auge la meta de las autoridades españolas por concentrar la población indígena y rematar las tierras de resguardo sobrantes. Esta coyuntura avivó las esperanzas de los vecinos blancos y mestizos que con frecuencia solicitaban la intervención oficial para disponer de mayores oportunidades de acceso a la tierra en medio de un contexto en el cual se hacía cada vez más generalizado en el Nuevo Reino el sistema de arrendamiento ligado al proceso gradual de valorización de la tierra³⁹. Pero toda esta situación trajo consigo una encrucijada, la cual consistía en qué hacer con los arrendatarios allí alojados.

A través de su visita, el fiscal Francisco Antonio Moreno y Escandón desarrolló un papel protagónico en este proceso. Él pudo en su larga travesía hacerse una idea global sobre el desorden prevaleciente en los arrendamientos. En las conclusiones de su comisión, enviadas el 18 de noviembre de 1778 al virrey Manuel Antonio Flórez, lo puso al tanto de los obstáculos procedimentales y del grave perjuicio que recibía el fisco Real debido a la inexistencia de una relación juramentada de los arrendados. Ese detrimento económico no era para nada despreciable si se tiene en consideración, por ejemplo, que el número de inquilinos inscritos en la totalidad del distrito de San Gil y Socorro era de 507, cifra calculada con base en las averiguaciones practicadas personalmente y al vago informe rendido por el teniente arrendador de ese entonces⁴⁰.

Al pasar este visitador por el pueblo de Guavatá y Popoa, se percató de la decepción de los indios ante la imposibilidad de disfrutar el potrero denominado “La Iglesia”, el cual, a pesar de hacer parte del área de resguardo, se mantenía arrendado a don José Beltrán Pinzón por un valor anual de 20 pesos. Lo grave de la denuncia estribaba en que la comunidad no había sentido ningún beneficio de esa renta que fue manejada siempre por el corregidor y, que ahora, estaba destinada para la renovación de las tejas del templo⁴¹.

Dentro de los contornos del resguardo de Güepesa, el visitador halló aproximadamente diez arrendatarios y las rentas que pagaban estos eran focalizadas

39. Tovar, “Orígenes y características”, 21-23.

40. “Expediente relativo a las diligencias de la visita practicada por el fiscal de crimen y el corregidor de Tunja”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Boyacá*, tomo 8, f. 873r.

41. “Censos de poblados indígenas de la jurisdicción de Vélez y actas de visita practicada por Francisco Antonio Moreno y Escandón”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Bolívar*, tomo 3, f. 209v.

por los indios para el pago de sus tributos⁴². A su paso por Onzaga, recibió la declaración de Enrique Santisteban, encargado de la traslación de estos indios a Guane, quien certificó que las tierras del resguardo eran pocas y con muchos peñascos en donde apenas podían caber los ranchos pero no había espacio suficiente para sembrar pues buena parte de los terrenos los tenían los indios arrendados a los vecinos blancos⁴³. Fue necesario el concepto del gobierno central a efectos de definir la paga que estos libres debían verificar por el tiempo que con sus reses y bestias ocuparon dichas tierras.

Un año antes, durante la visita que hizo a este mismo pueblo de Onzaga el corregidor José María Campuzano, se identificaron ocho vecinos al interior del resguardo pero no pagaban arriendos ya que solo vivían “obligados a los mandos del pueblo”⁴⁴.

Panoramas como estos fueron los que persuadieron al visitador Moreno y Escandón para justificar su obsesionada empresa de reducción de resguardos: “[...] se ausentan de sus pueblos [...] arriendan a vecinos la parte de tierra de sus señalamientos y se alejan a vivir de concertados en haciendas del campo o en poblaciones de españoles, donde no se les estrecha a doctrina, misa y cumplimiento de los preceptos de nuestra santa religión”⁴⁵.

Pero antes de que estos territorios indígenas ocupados de hecho por los vecinos fueran puestos en remate, Moreno y Escandón le ordenó a ellos que estuvieran al día en la liquidación del arriendo a fin de que los recursos recaudados se direccionaran a solventar los costos que acarrearía el traslado de los indios a otros resguardos ya constituidos. De ese tenor fueron precisamente las instrucciones proveídas en el proceso de conducción de los indígenas del pueblo de Bucaramanga a su nueva morada en Guane para que con lo recogido de los arriendos pudieran construir sus nuevas casas⁴⁶.

Luego de inspeccionar la región del noreste neogranadino, este visitador se dio a la tarea al año siguiente de adentrarse en la provincia central de Santa Fe.

42. “Censos de poblados indígenas de la jurisdicción de Vélez y actas de visita practicada por Francisco Antonio Moreno y Escandón”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Bolívar*, tomo 3, f. 215v.

43. “Diligencias de visitas practicadas por Francisco Antonio Moreno y Escandón en los pueblos de Guane, Curití, Onzaga y Bucaramanga y traslación de los tres últimos a Guane”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Santander*, tomo 2, f. 878r.

44. Consuelo Gaviria Londoño, “El reajuste de resguardos dentro de la política borbónica. Un modelo: Onzaga”, *Universitas Humanística*, No. 4 (1972): 109-112, [En línea: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/10547/8698>, consultado el 1º de diciembre de 2020].

45. “Expediente relativo a las diligencias de la visita practicada por el fiscal de crimen y el corregidor de Tunja”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Boyacá*, tomo 8, f. 872r.

46. “Diligencias de visitas practicadas por Francisco Antonio Moreno y Escandón en los pueblos de Guane, Curití, Onzaga y Bucaramanga y traslación de los tres últimos a Guane”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Santander*, tomo 2, f. 904r.

Allí expuso *in extenso* algunas reflexiones que vale la pena transcribir porque conciernen a una realidad que no distaba mucho de lo notado en las latitudes ya sondeadas. Su primera conclusión general era que casi no se encontraba pueblo donde no hubiese vecinos arrendados con el agravante de que las cortas cantidades por ellos pagadas las dedicaban los indígenas al consumo de la chicha de lo cual se derivaban muchos desórdenes y ociosidades sin tener ni siquiera cómo pagar sus tributos, todo esto bajo la actitud indiferente de los corregidores y autoridades locales.

Ante estas irregularidades, ordenó que en adelante ningún indio podía arrendar tierras a gentes libres pero, si por alguna circunstancia extraordinaria resultaba útil dicha práctica, se podía celebrar ante la presencia del corregidor por el precio y tiempo justo, y ciñéndose además a un mínimo de garantías. Como etapa previa, dicho funcionario debía escuchar la opinión de los naturales y desalojar de inmediato a todo aquel que osara provocarles algún daño mientras que las utilidades de los arriendos debían ser destinadas para beneficio común del pueblo indígena⁴⁷.

Para que el corregidor actuara con rectitud y justicia, se le exigió mantener un informe juramentado por perito y llevar un libro en el que constaran los nombres de los inquilinos, indicando el día, mes y año del contrato, así como las correspondientes fechas de pago.

En resumidas cuentas, la suerte de los arrendatarios se volvió particularmente incierta al momento en que Moreno y Escandón emprendió su agresiva política de agregación, y mucho más cuando se formalizó la venta de las tierras de resguardos. Unos, con esfuerzo, pudieron comprar el pedazo que habían ocupado arbitrariamente mientras que otros debieron abandonar al carecer de la solvencia económica para adquirirlo en el remate. Entre tanto, algunos más afortunados lograron preservar su condición de arrendatarios pero esta vez debían quedar a expensas de los ganadores de la subasta de gran parte o de todo el resguardo, siempre y cuando estos acaudalados hubiesen decidido continuar con los arrendamientos que antes mantenían los indígenas.

El ambiente se tornó aún más complicado con la súbita determinación de algunos naturales de regresar a sus tierras de origen luego de haber rechazado de plano el sitio que se les había asignado para agregarse tras la orden impartida por el gobierno virreinal con ocasión de las reivindicaciones planteadas por los líderes del movimiento Comunero acaecido en 1781⁴⁸. De nuevo, los resguardos

47. "Censo del poblado indígena de Sopó y demás documentos sobre lo practicado por Francisco Antonio Moreno y Escandón, fiscal de la Real Audiencia, en su visita oficial", AGN, *Sección Colonia, Fondo Visitas de Cundinamarca*, tomo 7, ff. 498r-499r.

48. John Leddy Phelan, *El Pueblo y el Rey. La Revolución Comunera en Colombia, 1781* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2009), 130-139.

se transformaron en teatros de confrontación y lucha territorial, esta vez con el agravante de la improvisación y vacilación por parte de las autoridades virreinales. Desde luego, los efectos de esta coyuntura se vieron reflejados en una disminución de los ingresos que recibían las arcas del fisco Real por cuenta del rubro de los arrendamientos de las tierras de resguardos⁴⁹. Para ilustrar mejor el trasfondo de este tipo de problemáticas, se examinará a continuación lo acontecido en los resguardos de Bucaramanga y Carcasí.

Cuando en 1778 arribó el visitador Moreno y Escandón a Bucaramanga, el alcalde mayor de minas don Nicolás de Rojas contabilizó en todo el globo de este resguardo un total de 56 arrendatarios en posesión de 61 cuadras, 27 huertas y un trapiche⁵⁰. Sin embargo, los indios de allí se habían devuelto por iniciativa propia a sus antiguas tierras después de no haberse acoplado en Guane. En vista de que aún no se autorizaba el remate de esos resguardos por estar pendiente la consulta formulada al Monarca sobre la legalidad de ésta y otras traslaciones ordenadas por Moreno y Escandón, se encontraron a su regreso con que había varios vecinos radicados pero en esta ocasión amparados legítimamente, toda vez que sufragaban de manera directa el respectivo arriendo a la Real Hacienda⁵¹.

Aunque en 1785 se les había señalado verbalmente a los indios algunas tierras, lo cierto fue que los vecinos impidieron que las cultivaran. Después de cuatro años de dilaciones, en dictamen proferido el 13 de febrero de 1789 por el fiscal en calidad de protector, se decidió amojonarles y delimitarles el terreno suficiente pero sin perjudicar a los arrendatarios. En ese sentido, se dispuso que en caso de que se destinara a los naturales algún pedazo de tierra de los que gozaban los inquilinos, se pasaría entonces a establecer su valor en torno a rebajar el costo del alquiler.

Don Joseph Antonio Serrano Solano, alcalde mayor de los Reales de Minas de Vetas y Bucaramanga, comisionado para la medida, deslinde y amojonamiento del suelo que sería reservado a los indios, fue severamente cuestionado por su supuesta omisión y negligencia, lo cual le valió una amonestación por parte del fiscal que llevaba el expediente.

Tal parece que el funcionario estaba empeñado en no afectar a los arrendatarios puesto que se negó a asignar a los indígenas unas tierras con palmas para la construcción de sus ranchos. Se recalcó cómo los arriendos que pagaban los vecinos Marcos Martínez y Juan José Pérez, a quienes los indios pretendían

49. Bonnett, *Tierra y comunidad*, 43.

50. Armando Martínez Garnica, *La Provincia de Soto: orígenes de sus poblamientos urbanos* (Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 1995), 85.

51. “Los indios del extinguido pueblo de Bucaramanga solicitan se les señalen las tierras adecuadas y necesarias para su manutención”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Resguardos de Santander*, tomo 1, f. 739r.

“perjudicar”, alcanzaban los cuarenta y dos pesos y cuatro reales, cuya pérdida sería sensible para el Real haber.

A su juicio, traía mayor ventaja para la Corona el rubro de los arriendos, cuyo monto jamás podía llegar a ser igualado por la exigüidad que representaban los tributos. Finalmente, el fiscal pidió al virrey aprobar estas diligencias.

Esta historia demuestra cómo ya no era tan evidente el interés de las autoridades por defender a ultranza los derechos de los naturales, tal como se experimentó en los albores del dominio colonial. Ahora empezaba a concentrarse la atención en la creciente población de blancos y mestizos hacia quienes se inclinó gradualmente la balanza por ser ellos los mayores contribuyentes para la Corona⁵².

La otra trama a analizar tuvo lugar en el extinguido pueblo indígena de Carcasí cuando transcurría el año de 1806. Allí algunos de sus integrantes se resistieron a ser trasladados a Tequia y optaron unos por quedarse en el antiguo resguardo ya invadido de gentes libres, mientras que otros se instalaron en un globo de tierra recibido mucho tiempo atrás gracias a la donación efectuada por su encomendero don Lorenzo Esteban Rojas. Al inquietárseles por el tributo, se negaron sistemáticamente alegando que su valor se compensaba con el importe de los arrendamientos que entregaban a la Real Hacienda los vecinos asentados en sus territorios⁵³.

Desconcertado por esta postura desafiante, el oficial Real de Pamplona don Domingo Nieto no vio más remedio que apelar a la intervención directa del virrey. El alcalde de la parroquia de blancos de Carcasí, don Manuel Castellanos, llamó la atención sobre el hecho de que los productos de los arrendamientos de dichos resguardos eran de 35 pesos mientras que el número de tributarios no sobrepasaba de nueve.

Gregorio Domínguez y Manuel Bernardo Álvarez del Tribunal de Cuentas conceptuaron en enero de 1807 que los ingresos generados por tales arrendamientos podían aplicarse en abono a los tributos de los que eran indios oriundos de Carcasí y no de los otros repartimientos allí agregados⁵⁴. Transcurrido un año, el fiscal encargado del proceso, don Manuel Martínez Mancilla, en razón a los males provocados a los indios y en vista de que no se oficializaba todavía el proceso de extinción de resguardos, dictaminó la devolución de las tierras a aquellos habitantes indígenas y dio vía libre para que las rentas arrojadas por

52. Un dato oficial, que resulta especialmente útil para tener una aproximación a la verdadera dimensión del aporte por concepto de arriendos, revela que para el año de 1790 en tierras del resguardo de Bucaramanga se recaudó un total de 507 pesos. Tovar, “Orígenes y características”, 134.

53. “Indios de Carcasí, su censo de población y su traslado al pueblo de Tequia”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Caciques e Indios*, tomo 47, f. 929r.

54. “Concepto del Tribunal de Cuentas sobre los arriendos del pueblo indígena de Carcasí”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Caciques e Indios*, tomo 36, f. 930r.

los arrendamientos fueran focalizadas en el pago de tributos y en el socorro de sus necesidades.

CONNIVENCIAS Y EXCESOS EN EL SIGLO XIX

A comienzos del siglo XIX, aún se mantenían algunos arriendos al interior de los resguardos y particularmente en Guane y Curití se registraron bastantes complicaciones. En Guane, hacia el año de 1810, su alcalde Marcos Durán y su gobernador Manuel Uribe elevaron una querrela contra José María Bustamante, comisionado del corregidor del Socorro, por la forma errónea como había procedido a arrendar las tierras del resguardo. Las contrariedades se suscitaron cuando Bustamante comprometió no solo el encerrado que el pueblo tenía destinado para trabajar en comunidad sino también otras superficies en donde los naturales residían y mantenían sus sementeras y ganados para su supervivencia.

Al parecer, su designio era favorecer a un grupo de vecinos allegados puesto que —según lo narrado por los propios aquejados— había arrendado a un tal don Alejo Gómez dos estancias precisamente en la mejor área de tierras productivas por el ínfimo monto de 300 pesos por cinco años mientras que los indígenas no tenían cómo mantenerse económicamente⁵⁵.

De igual manera, fue puesta en tela de juicio la inficionada intención del funcionario tras haber desechado una proposición formulada por don Julián Álvarez, consistente en el ofrecimiento de 10.000 pesos para arrendar gran parte del resguardo por ocho años conviniendo de antemano no lesionar a los indígenas en su posesión ni en sus labranzas ni ganados y que, asimismo, les dejaría como valor agregado las cercas de piedra que se construyeran. En principio, esta atractiva solicitud fue objetada porque las instrucciones contemplaban que solo se podían arrendar las tierras hasta cinco años pero no cabe duda de que el tal Álvarez hubiera podido acomodar su propuesta a la ley, lo cual habría redundado en mayores ganancias para los indígenas.

Otro de los móviles de la protesta indígena era porque un tal José María Gómez tenía en el resguardo unas tierras que se le habían entregado temporalmente en pago por la construcción del templo doctrinero, trabajo cuyos costos ascendían a 5.000 pesos. Esta compensación estaba representada en el usufructo a diez años del potrero denominado Choaguete que abarcaba seis estancias de ganado mayor⁵⁶ a tres años cada una, cien reses de cofradía, el material de la

55. “Indios del pueblo de Guane se querellan de José María Bustamante, comisionado del Corregidor del Socorro, porque había dado en arrendamiento las tierras de resguardos”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Caciques e Indios*, tomo 47, f. 944r.

56. Esta extensión equivalía aproximadamente a la décima parte de todo el resguardo.

iglesia vieja⁵⁷ y, además, el dinero arrojado por arrendamientos pasados y el obtenido de labranzas de comunidad, que juntos sumaban alrededor de 600 pesos.

Previamente, las partes habían suscrito en 1805 unas capitulaciones de veintiún puntos para ultimar los detalles sobre la forma como debía financiarse la edificación del templo. Después de varias transacciones se terminó por fijar unas condiciones más acordes a la capacidad de los indígenas. La contraparte, por su lado, empeñó su palabra en que entregaría la obra en un término no mayor a seis años.

Por el generoso pedazo que los indios cedieron en compensación, Gómez solo estuvo obligado a liquidar 1.000 pesos por el plazo de tiempo estipulado mientras él hábilmente había sacado provecho subarrendando la mitad para sementeras, por cuyo concepto percibía anualmente más de 1.500 pesos. Entretanto, en la otra mitad del terreno mantenía anualmente un aproximado de 300 a 400 reses, ganándose doce o quince pesos por la ceba de cada novillo. No obstante, dejó muy en claro que si en aquel entonces se hubiera puesto a pregón el arrendamiento de esa porción de tierra, seguramente habrían aparecido ofertas superiores a dos mil pesos.

No contento con este abuso, Gómez con el auxilio de Bustamante logró que se le adjudicara otro pedazo de tierra en donde precisamente los indios tenían plataneras desde la época de la Conquista, arrendándolo a un tercero a razón de 600 pesos por espacio de cinco años. Según el reporte de los indígenas, la ambición de Gómez lo había impulsado también a ocupar con ganados parte de las tierras que les quedaban a los indígenas, explotando además las maderas existentes para fabricar ramadas de trigo, el trapiche y la casa de él y de sus parientes en Barichara⁵⁸.

Los indígenas estaban plenamente convencidos de que el origen de estos abusos y la pingüe aplicabilidad de justicia radicaban en la manguala existente entre aquellos intrusos y las autoridades locales. Según esta versión, Gómez había ayudado a don Narciso Tamayo para que se posesionara como teniente corregidor de Guane, despojando malintencionadamente a don Mariano Bacareo quien venía desempeñando a carta cabal esa función. La verdadera consigna de Tamayo era apersonarse del cargo para autoeximirse del desembolso de una deuda correspondiente a un año de arrendamiento en el resguardo. En compensación a ello, apoyó a Gómez para que fuera nombrado alcalde de la villa de Barichara

57. Hacía cuatro décadas atrás, el teniente corregidor y el cura doctrinero ya habían solicitado ante las altas instancias políticas y eclesiásticas la reconstrucción de este templo antiguo ante la evidente fragilidad de su estructura en bahareque y el mal estado del tejado. “Diligencias para la construcción de la iglesia del pueblo de Guane”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Fábrica de Iglesias*, tomo 7, ff. 265-266r.

58. “Informes sobre la construcción de la iglesia en el pueblo de Guane”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Virreyes*, tomo 19, ff. 114r-137v, 945v.

y adicionalmente lo congració otorgándole parte de los resguardos en arriendo y permitiéndole otros excesos más.

Al estar instalados en el poder, manejaron las quejas a su antojo y aprovecharon para arremeter contra los naturales, fraguando todo con el mayor sigilo y a espaldas del corregidor del Socorro, cuya lejanía le impedía estar suficientemente enterado de los acontecimientos. Lo cierto fue que Gómez se basó en el pretexto de no haber culminado la iglesia para que le prolongaran sus privilegios pero la realidad mostraba que únicamente laboraba en esa obra un par de meses al año y con apenas unos cuantos peones mientras la mayor parte del tiempo lo empleaba en hacer rendir al máximo las tierras conferidas.

Tras sentirse engañados, los indios suplicaron al gobierno virreinal que Tamayo fuera inmediatamente removido de su puesto por sus claros intereses en obstruir la justicia: “[...] porque estando con el mando [...] si extiende esta representación se empeñará más en nuestra destrucción”⁵⁹. El fiscal de turno ordenó adelantar las investigaciones pertinentes, de cuyo desenlace final desafortunadamente no quedaron rastros.

Por esa misma época, los documentos dan cuenta sobre nuevos inconvenientes que rodearon el proceso de arrendamiento en Curití. Hacia 1802, el teniente y capitán de dicho pueblo indígena se quejó de que una década atrás cuando iban de casa en casa de los vecinos cobrándoles “con respeto” los arriendos, casi todos se fugaban o se ausentaban con tal de esquivar el pago, razón por la cual los indígenas no habían podido responder por el tributo. Incluso, se acusó al cura de interceder favoreciéndolos con rebajas y aplicando lo poco recogido en mantenimiento de cofradías. Ese era el motivo por el que estaban en deuda con el impuesto ya que legítimamente recaudaban en ese entonces por concepto de dichos alquileres un aproximado de 500 pesos pero se produjo con el paso del tiempo una ostensible reducción hasta el punto de que, por ejemplo, durante el año de 1800 escasamente se recogieron 122 pesos.

Ante estas irregularidades, los indígenas solicitaron a las autoridades se nombrara con la anuencia del cabildo indígena a uno de los vecinos de recta conducta para que se encargara en lo sucesivo de realizar el cobro y recuperar lo adeudado para tener al día las cuentas. Con ello, se garantizaría el respectivo pago del tributo mientras que el sobrante sería canalizado de manera equitativa para que todos tuvieran la oportunidad de gozar de las utilidades de esos arriendos.

Enterado de este cúmulo de imputaciones, el corregidor Rodríguez de Lago le exigió al religioso un informe circunstanciado para evaluar si efectivamente se había extralimitado en sus atribuciones. Dentro de tal propósito, se anexó por los indígenas un documento que comprobaba que

59. “Informes sobre la construcción de la iglesia en el pueblo de Guane”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Virreyes*, tomo 19, f. 946v.

el 16 de agosto de 1801, el alcalde y gobernador de los indígenas certificó que recibieron del cura por recaudo de arriendo 44 pesos y 3 reales que fueron para pagar limosnas de cofradía por los años de 1799, 1800 y 1801. Recibieron además dos pesos de plata, 16 cortes de bayetas de la tierra de a 5 varas para vestir, una ruana de lana, tres azadones que costaron 13 pesos 4 reales y una arroba de cacao que fue distribuida entre algunas indias⁶⁰.

El religioso salió en su propia defensa y confesó haber intervenido tras encontrar que los jueces indios que actuaban como cobradores aprovechaban para su peculio personal lo recaudado sin que se bregara una justa repartición como era debido por el derecho comunal de sus tierras. Para conjurar esta anómala situación, había decidido de manera autónoma implementar correctivos para que los recursos se distribuyeran en consideración al mérito de cada uno según su pobreza. Admitió haber destinado sesenta pesos más cuatro reales para limosnas de cofradías como compensación a los que aún faltaban por pagar por sus evidentes cortedades económicas. Con los dineros recibidos había también cercado el resguardo para la conservación de sementeras y mejor convivencia de unos y otros. El cura pidió al virrey Pedro Mendinueta que se pronunciara si había obrado bien y, de no ser así, él mismo se comprometía a rectificar si fuere necesario. Expresó además su aspiración a que se le eximiera en adelante de esa responsabilidad de recaudación por los múltiples impasses sorteados pese a que, según él, lo único que lo impulsaba era su buena voluntad de facilitar la equidad.

El cura dio a entender que los vecinos no pagaban el total del arriendo como compensación al sacrificio que le hacían para el pago del estipendio de nueve reales para la administración de los sacramentos. Por lo tanto, reconoció que sí hizo efectiva una rebaja pero en ningún momento con siniestra intención.

Luego, el alcalde ordinario y el gobernador de los indios se dirigieron al fiscal para expresarle su inconformismo por una orden decretada el 8 de enero de 1802 por el corregidor de provincia, en la cual se conminaba a todos los dieciséis indios ausentes y enfermos a sufragar tributo. Aún a pesar de la pobreza reinante y por el ínfimo recaudo de arrendamientos, pudieron a lo último entregar al asentista cobrador don León Villarreal los 80 pesos correspondientes aunque disintieron profundamente de esa determinación por ser ilegal ya que los ausentes debían tributar donde estuvieran, colocando como ejemplo al pueblo de Guane en donde se impartió igual instrucción pero los indios se mostraron reacios a pagar. Ante esta queja, el corregidor Rodríguez de Lago confirmó que era costumbre en todo el Nuevo Reino el que los ausentes y enfermos tributaran sacando del producto del arrendamiento de las tierras que por equidad les tocare.

60. "Curití: documentos sobre la reedificación de la iglesia y estipendios del cura Francisco Javier Esteban", AGN, *Sección Colonia, Fondo Fábrica de Iglesias*, tomo 17, ff. 520v-521r.

El defensor de los indios, don Francisco Javier Vergara, desmintió al corregidor y se pronunció alegando que los cobradores debían procurar dar con el paradero de los indígenas ausentes para que regresaran al seno de sus colectividades y a la vez cumplieran con sus deberes fiscales. Según su criterio, era ilegal el cobro a los muertos porque no era una obligación hereditaria y que a los enfermos tampoco se les podía exigir por su incapacidad para trabajar y que, solo si había una renta común del pueblo, se podía sacar de allí para responder. El fiscal Manuel Mariano Blaya terminó por acoger la anterior posición.

El virrey, entre tanto, sentenció que el cura no tenía ninguna injerencia en el manejo del arrendamiento ni en el apercibimiento de los réditos ni de ningún otro fondo de los indios, potestad que debía ser exclusiva del corregidor de partido. Por lo anterior, se mandó a este funcionario revisar los sobrantes del resguardo para que fueran divididos y arrendados en público remate.

De otra parte, los vecinos se unieron para demandar que el religioso no les siguiera requiriendo el estipendio de nueve reales ya que padecían mucha carga de derechos parroquiales y arriendos como para tener que atender esa obligación adicional. Según un superior despacho del 2 de julio de 1806 del virrey Antonio Amar y Borbón, este cobro se venía ejecutando sin ningún asidero y sin que se hubiera preñjado en el proceso de agregación ordenado por el arzobispo Antonio Caballero y Góngora, quien solo los obligó a pagar cofradías y derechos parroquiales. Se pudo constatar que, tanto el cura como sus predecesores, desde hacía treinta años venían haciendo tal exigencia como compensación a haberles otorgado arbitrariamente tierras de resguardo a los vecinos para que viviesen y las trabajasen con la pensión anual de desembolsar los nueve reales. Es decir, se ofrecieron tierras por pago de estipendio.

El virrey, en vista de que era “muy duro” para los vecinos el cumplimiento de esa obligación cuando tenían además que abonar por concepto de arrendamiento, los libró de tal imposición condenando al religioso a la devolución de los dineros recogidos y al pago de los costos del juicio. Por consiguiente, el estipendio o congrua sustentación del cura solo entraba a regir en el momento en que los vecinos se organizaran política y administrativamente, situación que no había ocurrido todavía. Al poco tiempo, se erigió la parroquia y quedó allanado el camino para formalizar el pago de ese aporte eclesiástico.

Cabe señalar finalmente que no solo las tierras de resguardo fueron objeto de comercialización. También los solares y casas de los poblados indígenas fueron en algún momento retomados para ese propósito. En 1782, el doctrinero de Curitón don Pedro Uribe en asocio con los indios principales hicieron llegar al virrey Caballero y Góngora una excepcional alternativa de convivencia interétnica.

La propuesta se basaba en la posibilidad de que los vecinos agregados pudieran hacerse a una casa en el poblado de indios y a un solar dentro del resguardo para cuando debieran concurrir a misa. Para ello se proyectó el pago de una cuota de arrendamiento consistente en que los residentes temporales contribuirían con

una tasa anual por cada solar de los que se señalaran para sus moradas y que estas cantidades fueran guardadas en un arca, cuyos dineros habían de dividirse cada año entre todos los indios proporcionando a los casados, viudos y viudas el doble que a los solteros tributarios⁶¹. Esta idea la sustentaron los indígenas en virtud al apremio que tenían de responder con las cargas tributarias y por no gozar de más “patrimonio” que su propia tierra.

Al paso de dos años, el corregidor de la provincia del Socorro, don Eustaquio Galavis, valoró procedente esta iniciativa pero no sin antes recomendar que fuera el teniente corregidor de la villa de San Gil don Luis Beltrán Puyol o en su defecto el alférez real don Cristóbal Joseph Suárez, quienes se apersonaran de conformar un arca pequeña de tres llaves, una de las cuales debía estar en manos del cura, otra a cargo del teniente corregidor y la tercera en poder del gobernador indio. Así quedarían mejor custodiados los intereses del arrendamiento que por demás debían invertirse para provecho de los mismos naturales, delegándose al teniente corregidor para la respectiva recaudación y cuenta.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

El arriendo de tierras de resguardos en la franja nororiental del Nuevo Reino de Granada fue un reflejo de la creciente presión ejercida por los blancos pobres y mestizos sobre esos espacios indígenas. Era también el resultado de unos cambios en el manejo y uso de la tierra que se estaban operando bajo la óptica de la racionalización y de la rentabilidad pregonada por la política borbónica.

Desde mediados del siglo XVIII fue evidente el interés del gobierno virreinal por mantener el control sobre los pagos de estos arriendos por cuanto representaban un aporte nada despreciable para las arcas Reales. Para ello, delegaron esa función a los jueces de cobranzas reales o en otros casos a los alcaldes ordinarios de villas y ciudades, observándose en algunos casos alianzas y favorecimientos hacia los inquilinos.

Por su parte, para los indígenas los arriendos fueron una oportunidad de contar con un alivio para paliar sus precariedades y necesidades económicas. Los recursos recolectados por ese concepto lo destinaron no solo al pago del tributo sino también a las cofradías y las limosnas de iglesia. Paradójicamente, fue posible ver en algunos casos cómo las autoridades indígenas propiciaron la presencia de arrendatarios en sus tierras. A fin de cuentas, estas prácticas de arrendamientos agenciadas por los propios indígenas eran el reflejo de una

61. “El cura de Curití don Pedro Uribe hace petición para que se les adjudicaran unos solares a los vecinos españoles donde edificaran sus casas”, AGN, *Sección Colonia, Fondo Hospitales y Cementerios*, tomo 5, f. 566r.

apropiación de saberes ocurrida en el contexto del orden de dominación colonial español y, así entonces, estas comunidades optaron por replicar esta iniciativa del uso de la tierra como fórmula de supervivencia económica.

Para los blancos y mestizos fue en realidad una valiosa alternativa económica acceder a esas tierras aunque no siempre respondían puntualmente a los pagos para lo cual ensayaron varias artimañas y complicidades para esquivarlos o verse eximidos o para lograr alguna sustancial rebaja.

En realidad, el complejo entramado vivido al interior de los resguardos desbordó las intenciones de las autoridades virreinales por controlar los contratos de arriendos de tierras. Muchos actores buscaron beneficiarse del rédito de estos alquileres, desde los curas hasta los funcionarios oficiales. Los curas buscaron con esos recursos que se les sufragaran los estipendios y derechos de agregación aunque deliberadamente también los utilizaron para otros destinos como el mantenimiento de cofradías. En algunas ocasiones, actuaron en franca complicidad con las autoridades indígenas.

Fuertes señalamientos giraron en torno a los actores encargados de defender los intereses de los indígenas pues algunos corregidores no vacilaron en defender sus intereses lucrativos individuales y de tener favorecimientos especiales a través de una intrincada red de alianzas con vecinos y autoridades políticas, tal como se pudo constatar en Guane a principios del siglo XIX.

El intenso mestizaje y la progresiva política de agregación y extinción de resguardos, así como también la posterior operación de remates, complicaron aún más la situación en torno a los alquileres de estas tierras, siendo los indígenas los más damnificados.

En últimas, todos los elementos aquí ponderados hacen pensar que el fenómeno del arriendo fue otro de los motivos que contribuirían a acelerar el despojo definitivo del territorio milenario de los indios, produciéndose así el progresivo resquebrajamiento del resguardo como institución y con ello la desarticulación como organización comunal.

BIBLIOGRAFÍA

- Archivo General de la Nación (AGN). Bogotá-Colombia. *Sección Colonia, Fondos: Caciques e Indios, Fábrica de Iglesias, Hospitales y Cementerios, Resguardos, Virreyes, Tierras, Visitas.*
- Bonnett Vélez, Diana. *Tierra y comunidad: un problema irresuelto. El caso del altiplano cundiboyacense (Virreinato de la Nueva Granada) 1759-1800.* Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2002.
- Colmenares, Germán. *La Provincia de Tunja en el Nuevo Reino de Granada. Ensayo de Historia Social 1539-1800.* Santa Fe de Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1997.

- Córdoba Ochoa, Luis Miguel. “La memoria del agravio en los indígenas según la visita de Herrera Campuzano a la gobernación de Antioquia (1614-1616)”, *Revista Historia y Justicia*, No. 3 (2014): 228-255, [En línea: <http://revista.historiayjusticia.org/dossier/>, consultado el 16 de febrero de 2021].
- Gaviria Londoño, Consuelo. “El reajuste de resguardos dentro de la política borbónica. Un modelo: Onzaga”, *Universitas Humanística*, No. 4 (1972): 109-112, [En línea: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumana/article/view/10547/8698>, consultado el 1º de diciembre de 2020].
- Gil Montero, Raquel, Carolina Rivet y Fernando Longhi, “Las Visitas coloniales y los espacios internodales a fines del siglo XVII: propuestas para la interpretación de sus silencios”, *Estudios Atacameños*, No. 56 (2017), 275. [En línea: <https://revistas.ucn.cl/index.php/estudios-atacamenos/article/view/2761>].
- González, Margarita. *El Resguardo en el Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: El Áncora Editores, 1992.
- Herrera Ángel, Marta. “Ordenamiento espacial de los pueblos indios: dominación y resistencia en la sociedad colonial”, *Revista Fronteras II*, No. 2 (1998): 101-104, [En línea: <https://revistas.icanh.gov.co/index.php/fh/article/view/757>, consultado el 29 de octubre de 2020].
- Jaramillo Uribe, Jaime. “Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Anuario de Historia Social y de la Cultura*, No. 3 (1965): 21-48, [En línea: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/29674>, consultado el 29 de octubre de 2020].
- Martínez Garnica, Armando. *La Provincia de Soto: orígenes de sus poblamientos urbanos*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 1995.
- Menegus Bornemann, Margarita. “Los bienes de comunidad y las reformas borbónicas, 1786-1814”, en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*. Madrid: Ministerio de Agricultura, 1989.
- Notaría 1ª de Vélez, Vélez-Colombia. *Archivo Notarial de Vélez*.
- Osorio, Laura. “Los pueblos de indios vinculados con las políticas de separación residencial en el Nuevo Reino de Granada”, *Historia Crítica*, No. 27 (2004): 280, [consultado el 5 de noviembre de 2020].
- Ots Capdequí, José María. *Las instituciones del Nuevo Reino de Granada al tiempo de la Independencia*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1958.
- Phelan, John Leddy. *El Pueblo y el Rey. La Revolución Comunera en Colombia, 1781*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2009.
- Pita Pico, Roger. “Conflictos en las doctrinas indígenas del Nuevo Reino de Granada, siglos XVII y XVIII”, *Cuestiones Teológicas* 40, No. 93 (2013): 17-46, [En línea: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/cuestiones/article/view/5089>, consultado el 10 de febrero de 2021].
- Ruiz Rivera, Julián. *Encomienda y Mita en Nueva Granada en el siglo XVII*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-americanos de Sevilla, 1975.

- Salazar Carreño, Robinson. *Tierras y mercados. Campesinos, estancieros y hacendados en la jurisdicción de la villa de San Gil (siglo XVIII)*. Bogotá: Universidad de Los Andes, 2011.
- Salcedo-Salcedo, Jaime. “Los pueblos de indios en el Nuevo Reino de Granada y Popayán”, en Ramón Gutiérrez (Coord.), *Pueblos de indios. Otro urbanismo en la región andina (179-203)*. Quito: Ediciones Abya-Yala, 1993.
- Simón, Fray Pedro. *Noticias Historiales de las Conquistas de Tierra Firme en las Indias Occidentales*. Bogotá: Banco Popular, 1981, tomo IV.
- Tovar Pinzón, Hermes. “Orígenes y características de los sistemas de terraje y arrendamiento en la sociedad colonial durante el Siglo XVIII: El caso Neogranadino”, *Desarrollo y Sociedad*, No. 8, (1982), consultado el 15 de febrero de 2021: 12, [En línea: <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/abs/10.13043/dys.8.1>, consultado el 16 de septiembre de 2020].
- Tovar Pinzón, Hermes. *Convocatoria al poder del Número*. Santafé de Bogotá: Archivo General de la Nación, 1994.